



Bruselas, 3 de marzo de 2026  
(OR. en)

6260/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0002(NLE)**

---

---

**TRANS 69**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús, por lo que respecta al proyecto de Decisión n.º .../... de dicho Comité, por la que se establecen sus normas de procedimiento

---

**DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo del Convenio sobre el transporte  
discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus)  
en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros  
en autocar y autobús, por lo que respecta al proyecto de Decisión n.º .../... de dicho Comité,  
por la que se establecen sus normas de procedimiento**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación  
con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró el Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (en lo sucesivo, «Convenio Interbus») mediante la Decisión 2002/917/CE del Consejo<sup>1</sup> y dicho Convenio entró en vigor el 1 de enero de 2003.
- (2) El Protocolo sobre el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús del Convenio Interbus (en lo sucesivo, «Protocolo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2023/911 del Consejo<sup>2</sup> y entró en vigor el 1 de octubre de 2024.
- (3) En virtud del artículo 18, apartado 1, del Protocolo, se crea un Comité Conjunto (en lo sucesivo, «Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo»).
- (4) De conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Convenio Interbus, aplicable en virtud del artículo 18, apartado 2, del Protocolo, el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo debe adoptar sus propias normas de procedimiento.
- (5) El Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo debe adoptar, en su próxima reunión, una decisión por la que se establezcan sus propias normas de procedimiento.

---

<sup>1</sup> Decisión 2002/917/CE del Consejo, de 3 de octubre de 2002, relativa a la celebración del Acuerdo Interbus sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar y autobús (DO L 321 de 26.11.2002, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2002/917/oj>).

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2023/911 del Consejo, de 28 de septiembre de 2021, sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús (DO L 122 de 5.5.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/911/oj>).

- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo, ya que la decisión adoptada por dicho Comité será vinculante para la Unión.
- (7) El establecimiento de las normas de procedimiento del Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo facilitará la aplicación del Protocolo. Dichas normas deben corresponderse estrechamente, con las adaptaciones necesarias, con el reglamento interno del Comité conjunto establecido en virtud del Convenio Interbus mediante la Decisión n.º 1/2011 de dicho Comité<sup>3</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>3</sup> Decisión n.º 1/2011 del Comité Conjunto creado en virtud del Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús, de 11 de noviembre de 2011, por la que adopta su reglamento interno y adapta el anexo 1 del Convenio sobre las condiciones relativas a los transportistas de viajeros por carretera, el anexo 2 del Convenio, relativo a las normas técnicas aplicables a autobuses y autocares, y los requisitos relativos a las disposiciones sociales contempladas en el artículo 8 del Convenio (DO L 8 de 12.1.2012, p. 38, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2012/25\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2012/25(1)/oj)).

### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la próxima reunión del Comité Conjunto creado en virtud del artículo 18, apartado 1, del Protocolo sobre el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús del Convenio Interbus, con respecto a la adopción de sus propias normas de procedimiento, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo adjunto a la presente Decisión.

### *Artículo 2*

Los representantes de la Unión en el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de Decisión del Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo sobre la adopción de sus normas de procedimiento sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

### *Artículo 3*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el ...

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---